

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

SH SUBSECRETARIA DE
INGRESOS
CP

29 JUL 2011

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN
HORA 14:00 hrs CDMX

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/11/1895

Asunto: Dictamen Total con Efectos de Final sobre el anteproyecto denominado *Reglas para la constitución e incremento de la reserva técnica de contingencia de las sociedades mutualistas de seguros.*

México, D.F., a 29 de julio de 2011

DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglas para la constitución e incremento de la reserva técnica de contingencia de las sociedades mutualistas de seguros**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 30 de junio de 2011.

Al respecto, esta Comisión resolvió mediante oficio COFEME/11/1648, de fecha 14 de julio de 2011, que el anteproyecto referido se ubica en el supuesto de calidad previsto en el artículo 3, fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

El anteproyecto tiene por objeto dar a conocer a las sociedades mutualistas de seguros el procedimiento que deberán observar para constituir, incrementar y afectar la reserva técnica de contingencia; ello, con la finalidad de que cuenten con la liquidez y solvencia necesaria para proveer cualquier insuficiencia imprevista en sus recursos, así como para hacer frente a posibles desviaciones derivadas de un evento catastrófico o por el pago de reclamaciones de los seguros otorgados. Por otro lado, el que las sociedades cuenten con una adecuada solvencia financiera, redundaría en que proporcionen un mejor servicio para sus clientes, aumentando su confianza y posible incremento en su cartera de clientes.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En tal virtud, la COFEMER considera benéfico que dichas sociedades mutualistas de seguros cumplan con una regulación que les permita hacer frente de manera oportuna a sus obligaciones con sus mutualizados sin que se vea afectada su estabilidad financiera, así como que les brinde seguridad y certeza jurídica respecto al procedimiento para la constitución e incremento de la citada reserva.

Por tal motivo y, conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que el anteproyecto cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

II. Objetivos regulatorios y problemática.

Los objetivos regulatorios del anteproyecto consisten en establecer los elementos que deberán considerar las sociedades mutualistas de seguros para constituir sus reservas técnicas de contingencia, así como su incremento, límite y afectación; ello, con la intención de atender la problemática planteada por la SHCP, referente a que no existe una regulación específica que les dé a conocer a las sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos que para la constitución e incremento de la reserva técnica de contingencia. Además, la COFEMER observa que también se busca evitar que las citadas sociedades no cuenten con la suficiente solvencia y liquidez para enfrentar los riesgos catastróficos que se pudiesen presentar en términos de las afectaciones que en la actualidad causan los desastres naturales, lo que ocasiona afectaciones para la economía de los asegurados, por lo que con la emisión de la regulación en cita se garantiza que dichos sujetos se encuentren debidamente protegidos.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta y que, además, esta generará beneficios superiores a sus costos de cumplimiento para los particulares.

III. Alternativas a la regulación.

La SHCP señaló en el formulario de MIR que no se tomaron en cuenta otras alternativas para dar a conocer a las sociedades mutualistas de seguros la forma y términos para la constitución e incremento de la reserva técnica de contingencia con la que deben contar en términos del artículo 89 de la LGISMS, sino a través de la emisión del presente anteproyecto. Al respecto, esta COFEMER estima que es importante que sean contempladas todas las alternativas, regulatorias y no regulatorias para la atender una problemática. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender a una situación existente, como es el caso de esquemas de incentivos o de mecanismos de autorregulación, entre otras, y no al tipo de instrumento en el que deben estar plasmadas. Por tal motivo, se recomienda a la SHCP que, en la elaboración de futuras regulaciones se consideren todas las alternativas posibles, de forma que se analicen efectos de su implementación y se determine la opción que genere el máximo beneficio para la sociedad.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

IV. Impacto de la regulación.

La SHCP señaló que la regulación conllevará el efecto favorable para las sociedades mutualistas de seguros de contar con certeza jurídica respecto del procedimiento para la constitución e incremento de la reserva técnica de contingencia con base en la máxima pérdida probable.

Adicionalmente a lo señalado por la SHCP, esta Comisión considera que la regulación propuesta conlleva beneficios adicionales para el sistema financiero y sus usuarios, especialmente si se considera que complementa el esquema actual de prevención de riesgos y el fortalecimiento de la solvencia de las sociedades mutualistas de seguros, una vez que implica el aumento de reservas contra fenómenos naturales. Estos esquemas no sólo se han aplicado en la experiencia internacional, sino que además forman parte de la política de gestión de riesgos del Gobierno Federal ante los siniestros que provocan los fenómenos naturales, al observar como ejemplo la contratación de diversas coberturas de seguro contra dichos catástrofes en los mercados internacionales de capital.

En este sentido, una vez analizada la información aportada por la SHCP en la MIR, así como al propio anteproyecto, esta Comisión observa los siguientes beneficios de la implementación de la propuesta regulatoria:

- Mejora el perfil de riesgo de las instituciones sujetas a la regulación, ya que al fortalecer su estructura de reservas disminuye la probabilidad de incurrir en problemas de liquidez o solvencia que podrían generar riesgo sistémico, además de generar pérdidas económicas al público usuario de sus servicios.
- Aumenta la confianza de los usuarios potenciales de los servicios de las instituciones reguladas, de modo que se incentiva una asignación de riesgos más eficiente en la economía, escenario en el que aumenta el bienestar social.

En cuanto a los costos de cumplimiento que la propuesta regulatoria supone para los particulares, la Dependencia señaló que en la actualidad las sociedades mutualistas de seguros ya cuentan con un saldo en su reserva técnica de contingencia, por lo que se considera que la implantación del presente anteproyecto no impactará de manera significativa a dichas sociedades, debido a que sólo es necesario que establezcan en sus sistemas informáticos, los procedimientos técnicos señalados en el anteproyecto, lo cual se considera de mínimo impacto.

En consecuencia, esta Comisión considera que el anteproyecto contempla importantes beneficios en el sistema financiero; no obstante, se recomienda que en la elaboración de futuras regulaciones se brinde evidencia empírica o estimaciones que permitan demostrar los impactos positivos de estas regulaciones, en términos de generar el máximo beneficio social al menor costo.

V. Consulta Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares al anteproyecto.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

S E

VI. Trámites.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SHCP deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se crean en atención a las Reglas Cuarta y Sexta del presente anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por último, conforme al requerimiento contenido en la MIR, referente a la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 25 de su Reglamento, esta Comisión hace constar que desde la fecha en que se recibió el presente anteproyecto, conforme a lo señalado en el primer párrafo y hasta la fecha del presente escrito, el mismo ha permanecido publicado en la página de Internet de la COFEMER al menos 20 días hábiles, con lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en los preceptos referidos.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el Artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF/JAVM/ALUB